SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que a fojas 1 comparecen Lorena Rojas Navarro, Secretaria saliente, y Ruth Pamela Morales Alvear, Tesorera saliente, ambas de la Directiva de la Unidad Vecinal N° 18, Lomas de Macul, Comuna de Macul, Santiago y deducen la reclamación electoral de conformidad a la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en contra de la elección de renovación de Directorio de la Junta de Vecinos Lomas de Macul U.V. N° 18, Comuna de Macul, llevada a cabo el día 5 octubre de 2024, solicitando que el Tribunal se pronuncie sobre la validez del proceso eleccionario.

Refieren como defectos de la elección que impugnan, los siguientes:

1.- Que el 27 de julio de 2024 se realizó una Asamblea General, en la que un grupo de socios se tomó la reunión sin dejar que ésta terminara. En ella participaron personas que, sin ser socios, firmaron el Libro de Asistencia, dentro de las cuales se encontraban Angela Salinas y Mireya Fonseca.

2.- Que el 7 de agosto del 2024 la Directiva de la Junta de Vecinos fue informada que había carteles en algunos puntos del territorio, que citaban a los socios a una Asamblea Extraordinaria autoconvocada para censurar al Presidente de la organización, Ricardo Rojas Carreño, asamblea que no había sido convocada por la Directiva.

3.- Que el 5 de agosto 2024 la Dirigente Territorial, doña Ximena Guajardo Lagos, solicitó al correo de la Directiva de la Junta de Vecinos un espacio para realizar una Asamblea autoconvocada para el día domingo 11 de agosto 2024 a las 16:00 horas, solicitud que fue respondida afirmativamente por dicha Directiva el día 6 de agosto 2024.

4.- Que a la Directiva que conforman nunca llegó una solicitud formal, firmada debidamente por los socios para realizar una Asamblea Extraordinaria autoconvocada mencionando la censura del Presidente y que ningún grupo de afiliados solicitó a la Directiva realizar asamblea alguna, siendo ésta convocada y realizada el día 11 de agosto del 2024, en contravención a lo establecido por el artículo 27 del Estatuto de la Junta de Vecinos, el cual señala: "*Las citaciones a Asambleas Extraordinarias se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o a requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados*" . En dicha Asamblea se votó la censura del Presidente y se eligió Comisión Electoral, resultando como Presidenta doña Luisa Lagos, socia registrada con el N°373; como Comisaria doña Mónica Meléndez, socia registrada con el N°1.117 y como Secretaria doña Mireya Fonseca Novoa, sin registrar a esa fecha anotación en el Libro de Socios.

5.- Que el 28 de agosto de 2024 la Comisión Electoral envió una carta a la Municipalidad de Macul informando su nueva conformación, indicando los motivos de la censura al Presidente, la asistencia de 70 socios, de los cuales 55 votaron a favor de la censura del Presidente; de conformidad al artículo 24 letra d) de la Ley N° 19.418.

6.- Que el 29 de agosto de 2024 la Comisión Electoral envió una carta a la Directiva integrada por las reclamantes informando su conformación.

7.- Que doña Mireya Fonseca Novoa integró la Comisión Electoral sin estar registrada como socia de la Junta de Vecinos por lo que a la fecha de la conformación de la Comisión Electoral, esto es, el 11 de agosto de 2024, ésta no estaba registrada en Libro de Socios de la organización y que sólo el mismo día de la elección, esto es, el 5 de octubre de 2024, aparece la inscripción de la Sra. Fonseca realizada con fecha 23 de septiembre de 2024, bajo el asiento N° 1.303 de dicho Registro, sin embargo, el cierre de inscripciones de socios y candidatos para las votaciones que se reclaman no aparece firmado por la Sra. Fonseca como integrante del órgano electoral, sino que fue suscrito por doña Luisa Lagos, socia registrada con el N° 373 como Presidenta; por doña Mónica Meléndez, socia registrada con el N° 1.117 como Comisaria y por doña María Eliana Lucero, socia registrada con el N° 1.130 como Secretaria.

8.- Que no hubo difusión de las candidaturas, a pesar de que solicitaron información a la Presidente de la Comisión Electoral doña Luisa Lagos, la que no entregó respuesta, lo que habría significado que varios socios quedaran fuera del proceso de votación, al carecer de información sobre los candidatos a la elección de Directorio de la Junta de Vecinos y que sólo el día de la votación se exhibieron imágenes de los candidatos.

Segundo: Que a fojas 76 comparece doña Ximena Guajardo Lagos en su calidad de Presidenta electa de la Junta de Vecinos Lomas de Macul, solicitando se le tenga como parte en el proceso y acompañando una nómina de testigos.

Tercero: Que a fojas 67 se dictó sentencia interlocutoria de prueba recayendo sobre los siguientes hechos a probar:

1.- Efectividad de haberse convocado a una Asamblea extraordinaria para el día 11 de agosto del 2024. En la afirmativa, forma en que fue convocada, personas que la convocaron, temas contenidos en la citación y temas tratados en la Asamblea.

2.- Efectividad de que la Sra. Mireya Fonseca integró la Comisión Electoral sin ser socia de la organización. En la afirmativa, hechos y circunstancias.

3.- Forma y oportunidad en que difundió la nómina de candidatos.

Cuarto: Que las partes aportaron la prueba documental que consta en autos y a fojas 85 consta audiencia de prueba testifical a la que comparecieron dos testigos de la parte reclamante.

Depuso la testigo doña Verónica Cecilia López Aravena, quien manifestó al primer punto de prueba que no se enteró de esa asamblea, además desconoce sí era asamblea de socios o de vecinos. Nunca se enteraron. Al punto 2 de prueba, señala que no conoce a la persona y desconoce si doña Mireya Fonseca integró esa comisión porque nunca fueron convocados. Al punto 3, responde que no tiene información sobre la nómina de candidatos. Nunca supo la fecha de la elección. En seguida declara don Ricardo Antonio Rojas Carreño, quien responde al primer punto de prueba lo siguiente: por lo que tengo entendido, se llamó a asamblea general autoconvocada por un grupo de personas para ver un asunto, pero eso está fuera de lugar pues sólo puede llamarla la directiva de la Junta de Vecinos que tiene la autoridad de convocar a los socios de la Junta de Vecinos para tomar ciertas decisiones que competan a esa Junta, y cuando se llama a esa asamblea, se ponen los puntos a tratar. En ellas se pueden determinar ciertas cosas. Cuando son asambleas autoconvocadas no pueden tomarse decisiones sin la aprobación de los socios, por ello las asambleas generales solo puede llamarlas la directiva. En definitiva, se llamó a asamblea autoconvocada, que no llamó la directiva que estaba a cargo de la Junta de Vecinos en ese momento. Eso está establecido en los Estatutos. Tengo entendido que se pusieron algunos cartelitos por allí, pero no todos los socios lo supieron pues el día de la elección había muchos que no lo sabían, no sabían quiénes eran los candidatos pues no los publicaron antes de 10 días como dice la Ley, si no que sólo el mismo día de la elección. Se supone que el grupo de personas que llamó a la primera asamblea autoconvocada llamó a la elección. En la asamblea autoconvocada se eligió al Tricel, en la que participó gente que no era socia como la señora Fonseca. Al punto 2 de prueba responde: Correcto, ella no era socia, hasta después que se hizo el famoso Tricel, quienes iban a estar a cargo de las elecciones. Se supone que una persona debe tener un año mínimo de inscrita en la Junta de Vecinos para poder participar en cualquier directorio que compete a la Junta de Vecinos. Después cuando supieron ellos que esta persona estaba fuera de la Ley, en circunstancias que ella había firmado los papeles que se enviaron al municipio, como representante del Tricel, ahí fue cuando después apareció una firma de la señora Lucero, firmando como secretaria del Tricel, lo que no podría haber sido. Se llamó a una asamblea general para rectificar este error, pero no fue nadie pues no la publicitaron, y se citó a una dirección distinta, lo cual oscurece la elección que hubo. La suplantación en la firma consta en los documentos enviados al municipio y también

a los tribunales competentes al asunto en cuestión. Al punto 3 responde: Solamente lo publicaron el día de las elecciones, nadie sabía quién iba a las elecciones. También hubo otras anomalías. A las personas que se postulan como candidatos se les pide un papel de antecedentes, lo cual no se hizo. Así, hoy no sabemos sí la gente que está en el directorio está óptima para ocupar cargos. La directiva anterior pidió por transparencia los antecedentes de las elecciones para verificar sí los votantes pertenecían o no a la Junta de Vecinos, en la cual consta, en los documentos enviados a este Juzgado que solamente aparece el nombre de la persona, pero la firma y el carnet de identidad aparecen borrados, cosa que nos parece dudoso pues sí es por transparencia debe costar esa información para poder compararla con el listado de socios, lo que no se pudo ver. Con todo este proceso hay ciertas dudas de la honorabilidad de cómo se hizo el proceso.

Quinto: Que a fojas 266 se ordenó traer los autos en relación.

Sexto: Que el 14 de agosto de 2025 se procede a la vista de la causa y se dispone, como medida para mejor resolver, oficiar a la Comisión Electoral de la organización a fin de que remita el Libro de Registro de Socios y el Registro de asistentes a la Asamblea Extraordinaria autoconvocada de 11 de agosto de 2024. Asimismo, se requirió igual información a la Secretaría Municipal de Macul.

Séptimo: Que a fojas 340 comparece doña Luisa Lagos Muñoz, cumpliendo lo ordenado y acompaña Libro de Registro de Socios de la Junta de Vecinos Lomas de Macul y Registro asistentes a la Asamblea Extraordinaria autoconvocada.

Octavo: Que a fojas 350 el Secretario Municipal de Macul acompaña Libro de Registro de Socios de la Junta de Vecinos Lomas de Macul y Listado asistentes a la Asamblea Extraordinaria autoconvocada.

Noveno: Que en cuanto a la convocatoria y realización de una Asamblea Extraordinaria autoconvocada para el día 11 de agosto del 2024, para censurar al Presidente de la organización, Ricardo Rojas Carreño, en contravención a lo preceptuado por el artículo 27 del Estatuto de la Junta de Vecinos Lomas de Macul, es dable señalar que dicha Asamblea se convoca y es llevada a efecto informando a la Directiva de la Junta de Vecinos Lomas de Macul, por cuanto consta de la documentación acompañada en autos tanto por la Junta de Vecinos en su Reclamación, como por la afectada a fojas 204, en especial correo electrónico enviado por la Sra. Ximena Guajardo Lagos de 5 de agosto del 2024 a la Directiva de la Junta de Vecinos solicitando un espacio para la celebración de dicha Asamblea y correo evacuado en respuesta por la Directiva aceptando dicha solicitud de 6 de agosto del 2024. En cuanto al tema a tratar, esto es, la censura del Presidente consta de la misma reclamación en su

numeral 3. que la Directiva fue puesta en conocimiento el 7 de Agosto del 2024, de la citación a dicha asamblea para tratar la censura del Presidente. Respecto de dicha votación se cumple con lo señalado en el artículo 24 letra d) de la Ley N° 19.418; puesto que votaron a favor de ella más de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, lo que consta por cuanto consta de la documentación acompañada la asistencia de 70 socios, de los cuales 56 votaron a favor de la censura del Presidente.

Con respecto a la infracción que aluden del artículo 27 del Estatuto, es posible establecer que, dada la naturaleza del asunto controvertido, resulta aplicable el *quorum* del 77% de los socios asistentes a Asamblea del 27 de julio de 2024, quienes a mano alzada votan a favor de la renuncia del Directorio y de levantar candidaturas en el lapso de un mes. Tal decisión se toma por los socios, fundada en el hecho de ser víctimas de malos tratos y faltas de respeto por parte de Presidente, escasa claridad respecto de los gastos y cuentas de los dineros de la Junta de Vecinos, entre otros. De la nómina de asistentes acompañada a fojas 198 y de Acta de dicha Asamblea acompañada a fojas 170 y siguientes, consta la asistencia de 53 socios a dicha asamblea, de los cuales 41 votaron a favor de la renuncia.

Por lo razonado, se desecha esta alegación.

Décimo: Que en cuanto al hecho de que doña Mireya Fonseca integró en calidad de Secretaria la Comisión Electoral, según elección llevada a cabo el 11 de agosto del 2024, sin estar registrada como socia de la Junta de Vecinos, es posible señalar que luego con fecha 11 de septiembre de 2024 ésta renuncia a dicha Comisión, por cuanto no cumplía con el requisito de haber sido socia de la Junta de Vecinos a la fecha de su elección, siendo reemplazada por la socia María Lucero, de conformidad al asesoramiento Municipal a través del funcionario de DIDECO, don Jaime López Muñoz, circunstancia que fue puesta en conocimiento de tal Dirección en la fecha señalada precedentemente.

Así, de las declaraciones vertidas y de los demás antecedentes del proceso, especialmente de la documentación aportada por la Secretaría Municipal, esto es, el Registro de Socios en que figura inscrita el 23 de septiembre de 2024, bajo en N° 1303 que ratifica la imputación de las reclamantes, se desestimará esta alegación por carecer de la notabilidad y determinación exigida por el inciso final del artículo 10 de la Ley N° 18.593, ya que el hecho constado no afectó la constitución del cuerpo legal ni influyó en el resultado general de la elección o designación de los cargos directivos que resultaron electos.

En cuanto al tiempo de funcionamiento de la Comisión Electoral, consta en autos que ésta se eligió en Asamblea extraordinaria autoconvocada el 11 de agosto del 2024 y que la

elección de Directorio tuvo lugar el día 05 de Octubre del 2024, de lo que se desprende que la Comisión Electoral funcionó conforme lo establece el artículo 10 letra k) inciso 3° de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Undécimo: Que respecto de la forma y oportunidad en que se difundió la nómina de candidatos para la elección de Directorio de 5 de octubre del 2024**,** puede señalarse que no consta de la prueba documental acompañada y testimonial ofrecida en autos, el hecho cierto de que socios quedaran fuera del proceso de votación por carecer de información sobre los candidatos que se presentaron a la elección de Directorio de la Junta de Vecinos, llevada a efecto el 5 de octubre del 2024, no constando la identidad de quienes hubieren resultado afectados. Sin embargo, según documentos acompañados en autos por la afectada de fojas 206 a 217, se acredita la publicidad del acto eleccionario y de las candidaturas a través de carteles, volantes y otros, por ende, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3° letras a), b) , c) y d) de la Ley N° 19.418 , en virtud de la documental acompañada en fojas 88 a 137; especialmente a fojas 138, esto es, carta enviada por la Comisión Electoral a Dideco Macul el 26 de Septiembre de 2024, donde se comunica el cierre de las inscripciones de nuevos socios, se les solicita urnas y otros elementos para llevar a cabo el proceso eleccionario y se da cuenta de los candidatos a la nueva Directiva; a fojas 140 Acta de Elección de Directorio y a fojas 146 Acta de Constitución de Directorio, remitidas ambas a la Secretaría Municipal de Macul el 8 de agosto del 2024 .

En razón que no se configura vicio alguno en la votación de 5 de octubre del 2024 en cuanto a la difusión de las candidaturas participantes, que reste validez al acto eleccionario, desde que no se han aportado en autos otros antecedentes que den cuenta de inconvenientes provocados por tal circunstancia, que hayan perjudicado el proceso electoral, se desestimará esta alegación.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas y en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N°18.593, se **rechaza** la reclamación deducida por Lorena Rojas Navarro y Ruth Pamela Morales Alvear contra la elección realizada el 5 de octubre de 2024 por la Junta de Vecinos Lomas de Macul de la Unidad Vecinal N°18, de la Comuna de Macul.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaria Municipal de la Comuna de Macul y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Abogada Miembro Suplente doña Paulina Morales Carrasco.

Rol 95-2024.-

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ
Fecha: 07/11/2025

CRISTIAN LUIS PEÑA Y LILLO DELAUNOY
Fecha: 07/11/2025

PAULINA DE LOURDES MORALES CARRASCO
Fecha: 07/11/2025

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Paulina de Lourdes Morales Carrasco. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 95-2024.

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 07/11/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 07 de noviembre de 2025.

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 07/11/2025

549E4A1F-37FE-46BA-AC1C-766FECB6B354
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.